

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACITOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4268, del Congreso Nacional que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el señor Benjamín Paiewonsky sobre la garantía de cuota anual de cacao en favor de la Chocolatera Sánchez. G. O. No. 7878, del 3 de Septiembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4268.

VISTO el inciso 21º del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 9 de Agosto de 1955, entre el Estado Dominicano y el señor Benjamín Paiewonsky, por el cual el Estado garantiza a dicho señor, una cuota anual de 125,000 sacos de 70 kilos de cacao cada uno, para su elaboración en la Chocolatera Sánchez, cantidad que deberá quedar reducida a 100,00 sacos anuales en el lapso de cinco años; y le garantiza la reducción de impuestos sobre dicha cuota.

R E S U E L V E :

UNICO:—APROBAR el Contrato suscrito el día 9 de Agosto de 1955 entre el Estado Dominicano representado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, señor Manuel Resumil Aragunde y el señor Benjamín Paiewonsky, por el cual el Estado garantiza a dicho señor una cuota anual de 125,000 sacos de 70 kilos de cacao cada uno, para su elaboración en la Chocolatera Sánchez, cantidad que deberá quedar reducida a 100,000 sacos anuales en el lapso de cinco años; y le garantiza la reducción de impuestos sobre la dicha cuota, en el sentido de limitarlos a los que actualmente se cobran sobre la exportación de cacao elaborado o semielaborado, que copiado a la letra dice así;

C O N T R A T O

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, Doctor Manuel Resumil Aragunde, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 15892, Serie 1ra., renovada para el

presente año con Sello N° 342, quien actúa en virtud del poder especial conferido al efecto por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha veintiseis (26) del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), de una parte; y de la otra parte, el señor BENJAMIN PAIEWONSKY, funcionario de Banco, dominicano, domiciliado en esta ciudad, provisto de la Cédula Personal de Identidad N° 398, Serie 37, con sello de Rentas Internas N° 473, para el 1955;

POR CUANTO, en fecha 13 de junio de 1955, intervino un contrato bajo firma privada entre el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana y el señor BENJAMIN PAIEWONSKY, mediante el cual este último compró al primero los bienes que integran el activo de la empresa propiedad de aquella institución bancaria conocida con el nombre de Chocolatería Sánchez, bienes que se describen y enumeran en el inventario que se anexa a dicho contrato como formando parte del mismo;

POR CUANTO, de conformidad con la cláusula TERCERA del referido contrato, la operación de venta que tiene aquel por objeto se conviene con las condiciones siguientes: a) que el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana solicite del ESTADO DOMINICANO y obtenga para el señor BENJAMIN PAIEWONSKY el mantenimiento en su favor de una cuota anual de ciento veinticinco mil sacos de setenta kilos cada uno destinado a la elaboración con fines de exportación, con los impuestos que actualmente se cobran sobre el cacao elaborado o semielaborado; b) que cualquier exceso de dicha cantidad que sea elaborada en un año cualquiera, pagará los impuestos unificados aplicables al presente a la exportación del cacao en grano; c) que dicha cuota de cientos veinticinco mil sacos de cacao se rebajará a razón de 5,000 sacos anuales, de modo que, en el término de cuatro años y seis meses, quede reducida a 100,000 sacos anuales;

POR CUANTO, este compromiso del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, ha sido contraído, a juicio del ESTADO DOMINICANO, en provecho de los intereses de la nombrada institución bancaria y, en consecuencia, del ESTADO DOMINICANO, propietario del capital de la referida institución bancaria;

POR TANTO, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

ARTICULO PRIMERO:—El ESTADO DOMINICANO garantiza al señor BENJAMIN PAIEWONSKY una cuota anual de ciento veinticinco mil (125,000) sacos de setenta (70) kilos de cacao cada uno para su elaboración en la industria que este último ha adquirido del Banco de Crédito Agrícola e Industrial

de la República Dominicana, conocida con el nombre CHOCOLATERA SANCHEZ, en el entendido expreso de que dicha cuota se irá rebajando a razón de cinco mil (5,000) sacos anuales, debiendo hacerse la primera reducción el próximo mes de enero del año 1956, y así sucesivamente en el mes de enero de los años subsiguientes, hasta quedar reducida a 100,000 sacos anuales;

ARTICULO SEGUNDO:—Igualmente, El ESTADO DOMINICANO, garantiza al señor BENJAMIN PAIEWONSKY la exención del pago de impuestos sobre la cuota fijada en el artículo anterior, los cuales quedan limitados a los que actualmente se cobran sobre la exportación de cacao elaborado o semielaborado;

ARTICULO TERCERO:—Queda expresamente convenido que cualquier exceso sobre la cantidad establecida como cuota anual garantizada que elabore el señor BENJAMIN PAIEWONSKY estará sujeta al pago de los impuestos aplicables al cacao en grano;

ARTICULO CUARTO:—El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución de la República;

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), AÑO DEL BENEFACITOR DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO: (Fdo.) Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca.— (Fdo.) BENJAMIN PAIEWONSKY.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACITOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Mi. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Juan Guilliani
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENE-

FACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Francisco Prats Ramírez.

Los Secretarios:

Rafael Uribe Montás.

Pablo Otto Hernández.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4269, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Merritt-Chapman & Scott Corporation sobre la construcción de un hotel de lujo en Ciudad Trujillo. G. O. No. 7879, del 5 de Septiembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4269.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 2 de julio de 1955 entre el Estado Dominicano y la MERRITT-CHAPMAN & SCOTT CORPORATION, por el cual esta última se compromete a construir, en Ciudad Trujillo, un hotel de lujo, totalmente provisto con instalaciones de aire acondicionado, de siete pi-